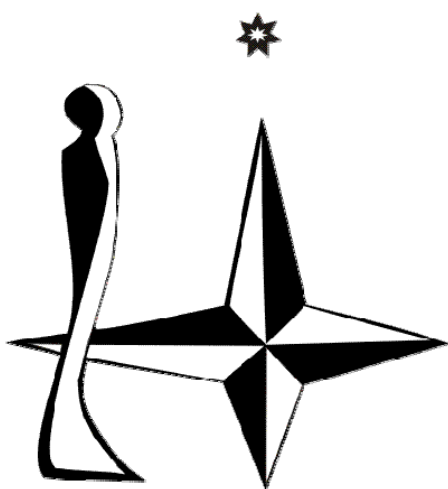
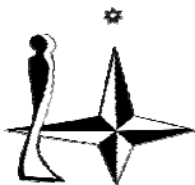


ESTATUTOS



Fundación educativa
DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN, NATURALEZA y DURACIÓN

1. LA FUNDACIÓ EDUCATIVA "DOMINIKES DE L'ENSENYAMENT" (en adelante Fundación) es una entidad sin afán de lucro.
2. La Fundación, por su naturaleza, tiene una duración indefinida. Esta entidad pretende dar continuidad de cara al futuro a la trayectoria histórica de la tarea educativa de los Centros educativos de las "Dominicas de la Enseñanza" y desarrollar otras actividades de formación en cumplimiento de sus finalidades fundacionales.

ARTÍCULO 2 DOMICILIO

La Fundación Educativa "Dominiques de l'Ensenyament" tiene su domicilio en Barcelona, en la calle Mallorca núm. 349.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Su ámbito territorial de actuación principal, en el que ejerce mayoritariamente sus funciones, es el de Catalunya, si bien puede actuar en el resto del estado español.

ARTÍCULO 4 RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, para cumplir sus finalidades conforme a su inscripción en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya.
2. La Fundación se rige por la Carta fundacional y los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato y, en todo caso, por el Libro Tercero del Código Civil de Catalunya.

CAPÍTULO II

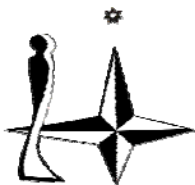
FINES FUNDACIONALES y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5 FINALIDADES FUNDACIONALES

La Fundación Educativa "Dominiques de l'Ensenyament" tiene como finalidades:

- a) La formación integral de acuerdo con una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo, de modo que desarrolle sus capacidades en todas sus dimensiones, a través del estilo educativo dominicano reflejado en el Carácter Propio.

En el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación podrá hacerse cargo de centros educativos y de formación y, en relación a los mismos, realizará cualquier acción necesaria para su promoción, continuidad y subsistencia, con la finalidad de dar una formación y educación desde una visión cristiana y un estilo educativo dominicano.



- b) La compensación de desigualdades en el acceso a la educación, la cultura y la formación.
- c) La formación inicial y permanente del profesorado, personal no docente y otros profesionales, especialmente de la educación.

La Fundación hace suyo y de sus Centros educativos el Carácter Propio de la Congregación de Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción.

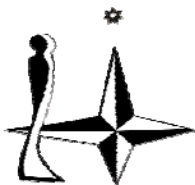
ARTÍCULO 6 ACTIVIDADES

1. Para dar cumplimiento a las finalidades fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas.
2. En desarrollo de sus fines la Fundación realizará las siguientes actividades:
 - a) La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal y en relación con los mismos la realización de cualquier acción para su promoción, continuidad y subsistencia.
 - b) El desarrollo de actividades educativo-pastorales, culturales y formativas en general y la prestación del servicio de la enseñanza de cualquier materia y grado del sistema educativo de acuerdo con el estilo educativo reflejado en su Carácter Propio.
 - c) La concesión de ayudas al alumnado; a las tareas docentes, educativas, culturales y formativas en sus centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.
 - d) Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
3. Las actividades relacionadas con los fines de la Fundación serán llevadas a cabo según las normas que específicamente las regulen.

ARTÍCULO 7 REGLAS BÁSICAS PARA DETERMINAR LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios preferentes de los servicios que ofrece serán los niños y jóvenes, los profesionales de la educación, docentes y no docentes, y los padres y madres de familia. La Fundación estará abierta a todos sin ninguna discriminación, siempre que acepten las finalidades y objetivos de la Fundación, las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato y el Carácter Propio de la Fundación.
2. Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los particulares que sean del caso, incluidos los establecidos en la legislación aplicable, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

La elección de los beneficiarios la llevará a cabo el Patronato.



3. El Patronato intentará que la situación económica de una familia determinada no sea causa de impedimento para llevar sus hijos a un centro educativo de la Fundación.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8 EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundació Educativa "Dominiques de l'Ensenyament", la representa, administra y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 9 COMPOSICIÓN DEL PATRONATO y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE ÉL

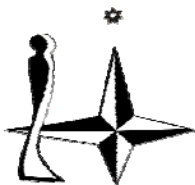
1. El Patronato es un órgano colegiado. Estará formado por un mínimo de cinco miembros y por un máximo de quince.
2. Dos tercios de los patronos serán nombrados y cesados por la Entidad fundadora. El resto serán nombrados por el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. Los patronos podrán ser designados por el hecho de ocupar un cargo. En este caso, serán patronos mientras desempeñen el cargo por el cual fueron designados.

ARTÍCULO 10 DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN y EJERCICIO DEL CARGO

1. El cargo de patrón durará cuatro años, pero los que cesan podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. Si antes de terminar su nombramiento algún Patrón cesa por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, su sucesor será elegido de acuerdo con el procedimiento por el que fue nombrado y por el tiempo que al cesante le quede en el cargo. La renovación será obligatoria cuando el numero de patronos sea inferior al mínimo marcado por los presentes Estatutos.
3. Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente su cargo.
4. Los patronos designados por razón de su cargo quedarán automáticamente sustituidos al cambiar la persona que lo ocupe.

ARTÍCULO 11 CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DE PATRONO

1. Los patronos ejercen su cargo gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón del cargo.
2. Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine

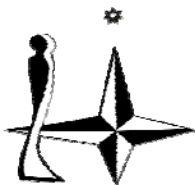


claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen y previa presentación de declaración responsable al Protectorado. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas han de ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrón.

3. El número de patronos con relación laboral o profesional con la Fundación será inferior al número de patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.
4. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por si mismos, ni mediante persona o entidad interpuesta.
5. Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la cual han de desarrollar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que hayan votado en contra del acuerdo y no hayan intervenido en su ejecución, y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 12 COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. El gobierno, la administración y la representación de la Fundación la ostentará el Patronato, nombrado según se establece en estos Estatutos.
2. Corresponden al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades fundacionales.
 - b) Garantizar el carisma educativo dominicano en los centros de la Fundación, velando por la correcta aplicación del Carácter Propio de las Dominicas de la Enseñanza.
 - c) Aceptar y asumir la titularidad de los centros que soliciten la incorporación a la propia Fundació Educativa "Dominiques de l'Ensenyament", con las condiciones que, en cada caso, el propio Patronato crea convenientes.
 - d) Nombrar y cesar los miembros del Equipo de Gestión de la Fundación y otorgarles los poderes suficientes para el ejercicio de su cargo.
 - e) Nombrar a los Directores Titulares de los centros de la Fundación.
 - f) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y aprobar el de los centros.
 - g) Aprobar el Plan Estratégico de la Fundación y de los centros.
 - h) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación y de los centros.
 - i) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.
 - j) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
 - k) Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los centros en materia de personal, pastoral, oferta educativa, enseñanza, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental.



- l) Establecer procedimiento de evaluación y control de la Fundación y de los centros.
 - m) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
 - n) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que sea conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
 - o) Acordar la apertura y el cierre de sus centros.
3. Todas estas facultades se entienden sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones al Protectorato que procedan conforme a la Legislación vigente.
 4. El Patronato podrá delegar sus facultades en algunos de sus miembros o en otros órganos. En ningún caso serán delegables las facultades señaladas en el artículo 332-1 número 3 del Código Civil de Catalunya.

ARTÍCULO 13 CESE DE LOS PATRONOS

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:
 - a) Muerte o declaración de ausencia.
 - b) Incapacidad o inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo que establece la Ley.
 - c) Cese de la persona en el cargo o condición por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, excepto que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Cese acordado por quien le nombró con la aprobación del Patronato por mayoría absoluta, con referencia al desarrollo de una conducta indigna o contraria al Carácter Propio de la Fundación.
 - g) Las restantes que establece la Ley.
2. La renuncia al cargo de patrón ha de constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 14 CARGOS

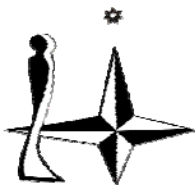
El Presidente es quien preside y dirige las reuniones del Patronato.

El Patronato elegirá un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los otros patronos tendrán la condición de vocales.

ARTÍCULO 15 EL PRESIDENTE

1. El Presidente es nombrado por la Entidad Fundadora.
2. El Presidente tiene las facultades siguientes:
 - a) Ostentar la representación legal de la Fundación.



- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir y dirigir las reuniones del Patronato, así com dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- e) Desarrollar aquellas otras facultades que se señalen en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 16 EL VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente es nombrado por el Patronato, de entre sus miembros, para un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.
2. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas y le ayudará en su realización.

ARTÍCULO 17 EL SECRETARIO

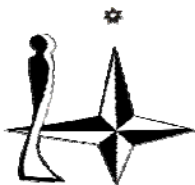
1. El Secretario es nombrado por el Patronato por un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Convocar en nombre del Presidente las reuniones del Patronato.
 - b) Redactar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente.
 - c) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, de la misma manera, expedir otros certificados de la Fundación.
 - d) Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación; facilitar la documentación pertinente.
 - e) Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
 - f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorato.
 - g) Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 18 EL TESORERO

1. El Tesorero es nombrado por la Entidad fundadora.
2. El Tesorero llevará los libros de cuentas, realizará los cobros y pagos y preparará el presupuesto y el balance de la Fundación.

ARTÍCULO 19 REUNIONES: MANERA DE DELIBERAR y TOMAR ACUERDOS

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año, y siempre que lo estime conveniente el Presidente o bien lo solicite una cuarta parte de sus miembros.



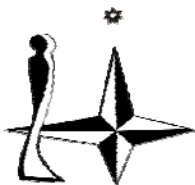
2. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
3. Podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, otras personas que no sean Patronos y que, a juicio del Presidente, pueda ser necesaria su presencia para informar de aspectos sobre los cuales se ha de decidir.
4. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Patronato con una antelación mínima de cinco días. La convocatoria expresará los asuntos a tratar en la reunión y el lugar donde haya de celebrarse.
5. El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión dos terceras partes de sus miembros. Media hora más tarde, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituido si están presentes, al menos, la mitad de los Patronos.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.
7. El Patronato podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 20 ACTAS

1. De las reuniones del Patronato, y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión, el Secretario levantará el acta correspondiente. En el acta, además de la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes y un resumen de los asuntos tratados, se reflejarán las intervenciones de las que se haya pedido constancia, los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías con que se han adoptado, y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al acabar la respectiva reunión o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán efectivos desde su adopción.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. La Fundación tiene un libro de actas en el cual constan todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 21 CONFLICTO DE INTERESES

1. Las personas u órganos facultados para tomar decisiones o adoptar acuerdos en nombre de la Fundación no podrán intervenir en la toma de decisiones o en la



adopción de acuerdos en los asuntos que estén en conflicto de intereses con la Fundación.

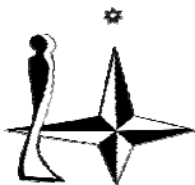
2. Los Patronos de la Fundación deberán comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, la persona afectada debe proporcionar al Patronato la información relevante y deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.
3. Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas que determina el artículo 312-9.3 del Código Civil de Catalunya.
4. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, del 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, estarán obligados a:
 - a) Ejercer el cargo con interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - b) No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni de la información obtenida por motivo del cargo, para finalidades privadas y/o para conseguir un beneficio económico.
 - c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o de las que haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.
 - d) No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la Fundación, ni adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la Fundación, ni participar o desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente el Patronato lo acuerde con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos (sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación), adopte una declaración responsable y la presente al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 332-9 y 332-13.
5. El Reglamento de Régimen Interior de la Fundación incluirá normas sobre el buen gobierno de la misma.

CAPÍTULO IV

EQUIPO DE GESTIÓN. COMPOSICIÓN y FUNCIONES

ARTÍCULO 22 EQUIPO DE GESTIÓN

1. El Patronato podrá nombrar un Equipo de Gestión que, de acuerdo con el Patronato, llevará a cabo el gobierno general e inmediato de los centros que tengan como titular la Fundación. Su función es la coordinación en el ámbito de la gestión global, en el



ámbito pedagógico, en el ámbito pastoral y en el ámbito de la gestión económica y administrativa.

2. El Equipo de Gestión estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

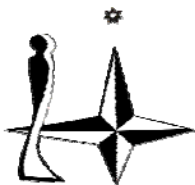
ARTÍCULO 23 PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a) el capital fundacional, constituido por la dotación inicial de la Fundación, que consta en la carta fundacional;
- b) todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) todos los rendimientos, las rentas y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

ARTÍCULO 24 DISPOSICIÓN y DEBER DE REINVERSIÓN

1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por la Entidad Fundadora o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se debe reinvertir en la adquisición o el mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
3. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.
4. La autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria es necesaria en los siguientes casos:
 - a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
 - b) Si lo establece una disposición estatutaria.
 - c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.



5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

ARTÍCULO 25 EJERCICIO ECONÓMICO

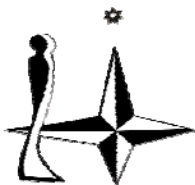
El ejercicio económico será anual y coincidirá con el curso escolar, se iniciará el 1 de setiembre y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 26 CONTABILIDAD y CUENTAS ANUALES

1. La Fundación llevará, al menos, un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
2. Cada año, el Patronato formulará un inventario-balance, cerrado el treinta y uno de agosto, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en esa fecha y las cuentas anuales de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.
3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
 - a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,
 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
 - d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
 - e) la memoria, en la cual se ha de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y deben detallarse las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
4. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

ARTÍCULO 27 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.
2. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de



cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

ARTÍCULO 28 AUDITORÍA

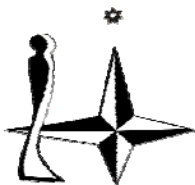
La Fundación someterá las cuentas anuales a una auditoría externa, cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

ARTÍCULO 29 RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD FUNDACIONAL y REGLAS BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN

1. Para el cumplimiento y la realización de sus finalidades, la Fundación contará con los siguientes recursos:
 - a) Las rentas que se obtengan del patrimonio y los rendimientos que puedan percibir por la prestación de sus servicios o actividades.
 - b) Los donativos, ayudas y colaboraciones de particulares, de personas físicas o jurídicas así como las ayudas y subvenciones de las administraciones públicas, no destinadas a incorporarse al Patrimonio Fundacional.
 - c) Las aportaciones y cuotas del alumnado, periódicas o fijas por el curso escolar o por otros conceptos o servicios.
 - d) Las aportaciones que se reciben por el concierto educativo firmado con la Administración correspondiente.
 - e) Los medios financieros que pueda obtener de cualquier institución pública o entidad privada.
 - f) Cualesquiera otros bienes o derechos que, por título oneroso o gratuito, adquiriese la Fundación y otros ingresos que puedan obtener.
2. Los recursos habrán de aplicarse a la realización de la actividad fundacional, destinando, al menos, el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales que obtenga la Fundación, y el resto se ha de destinar, o bien al cumplimiento derivado de las finalidades, o bien a incrementar la dotación. El Patronato debe aprobar la aplicación de ingresos.
3. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.
4. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

ARTÍCULO 30. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.



ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

1. La Fundación puede constituir sociedades y participar en las mismas sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.
2. La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.
3. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

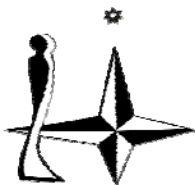
1. Estos Estatutos sólo pueden ser modificados por el Patronato, con un mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos favorables, a fin de adaptarlos al cambio de las circunstancias y al mejor cumplimiento de la finalidad fundacional, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos requerirá, para ser efectiva, la aprobación de la Entidad Fundadora, y presentarla al Protectorado para su autorización.

ARTÍCULO 33 FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, escindirse o transformarse, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en caso de que la Fundación no sea capaz, por sí misma, de dar cumplimiento a dichos fines.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva.
3. El acuerdo de fusión, el de escisión y el de transformación, será adoptado por el Patronato, con un mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos favorables, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado en la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión, escisión o transformación, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora y la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 34 EXTINCIÓN y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir, a juicio del Patronato, las finalidades para las que ha sido constituida en la forma prevista en estos Estatutos.



2. El acuerdo de disolución se habrá de adoptar necesariamente por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Patronato y para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora y la aprobación del Protectorado.

ARTÍCULO 35 LIQUIDACIÓN y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

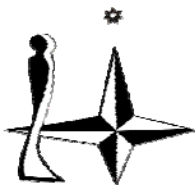
La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se ha de adjudicar el patrimonio a la Congregación Dominicas de la Enseñanza, entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente, para que lo destine a las obras sociales y educativas dependientes de la Congregación.

Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta de ello se le ha de dar la aplicación establecida en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda expresión contenida en los presentes Estatutos y en cualquier documento de la Fundación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Noviembre de 2012



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Denominación, naturaleza y duración
- Art. 2 Domicilio
- Art. 3 Ámbito de actuación
- Art. 4 Régimen jurídico

CAPÍTULO II FINES FUNDACIONALES y ACTIVIDADES

- Art. 5 Finalidades fundacionales
- Art. 6 Actividades
- Art. 7 Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

- Art. 8 El Patronato
- Art. 9 Composición del Patronato y requisitos para ser miembro de él
- Art. 10 Designación, renovación y ejercicio del cargo
- Art. 11 Características del cargo de patrón
- Art. 12 Competencias del Patronato
- Art. 13 Cese de los patronos
- Art. 14 Cargos
- Art. 15 El Presidente
- Art. 16 El Vicepresidente
- Art. 17 El Secretario
- Art. 18 El Tesorero
- Art. 19 Reuniones: manera de deliberar y tomar acuerdos
- Art. 20 Actas
- Art. 21 Conflicto de intereses

CAPÍTULO IV EQUIPO DE GESTIÓN. COMPOSICIÓN y FUNCIONES

- Art. 21 Equipo de Gestión

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 22 Patrimonio de la Fundación
- Art. 23 Disposición y deber de reinversión
- Art. 24 Ejercicio económico
- Art. 25 Contabilidad y cuentas anuales
- Art. 26 Rendición de cuentas
- Art. 27 Auditoría
- Art. 28 Recursos para el cumplimiento de la finalidad fundacional y reglas básicas para su aplicación
- Art. 29 Gastos de funcionamiento
- Art. 30 Participación en sociedades

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCIÓN

- Art. 31 Modificación de los Estatutos
- Art. 32 Fusión, escisión y transformación de la Fundación
- Art. 33 Extinción y disolución de la Fundación
- Art. 34 Liquidación y destino de los bienes de la Fundación

DISPOSICIÓN ADICIONAL